

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte Oficial.

#### Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos disponiendo que el día 11 de Febrero próximo se proceda a la elección parcial de un Diputado á Cortes por los distritos de La Bañeza (León), Salamanca, Mataró (Barcelona) y Casas Ibáñez (Albacete).—Páginas 213 y 214.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando de utilidad pública para las Escuelas de Primera enseñanza la obra «Notiones de Geografía», de la que es autora la Maestra D.<sup>a</sup> Julia Gutiérrez y Moreno.—Página 214.

Otra disponiendo se agregue á las oposiciones á la cátedra de Matemáticas del Instituto de Ciudad Real la de igual asignatura del de Murcia.—Página 214.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que por los Inspectores de Sanidad del Campo se practique en el plazo más breve posible una minuciosa inspección de todas aquellas zonas mineras que se consideren sospechosas de infección por anquilostomiasis.—Página 214.

Otra disponiendo se cree en Córdoba una Granja Escuela práctica de Agricultura. Página 214 y 215.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Políticos.—Pliego de condiciones de la subasta para la construcción de una carretera de acceso al puerto de Casablanca por Sidi Beluú (segundo trozo), y la construcción de un colector entre el Uad Búskura y el mar.—Páginas 215 á 219.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría del Juzgado de Primera instancia de San Roque.—Página 219.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se inserten en este periódico oficial las relaciones de altas y bajas correspondientes al escalafón de los Catedráticos numerarios de Institutos, con relación al publicado en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1910.—Página 219.

Anunciando convocatoria especial para proveer la cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Murcia (turno libre), agregada á las oposiciones de igual asignatura del de Ciudad Real. Página 219.

Nombrando á D. Manuel López Domínguez Catedrático numerario de Geometría

analítica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.—Página 219.

Dirección General de Primera enseñanza.—Anunciando que dentro del plazo legal se han presentado las instancias de las aspirantes que se indican para tomar parte en las oposiciones á las plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Labores de las Escuelas Normales Elementales de Maestras de Castellón y Segovia. Página 220.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Disponiendo que el día 27 de Marzo próximo se verifique la subasta para la concesión de un tranvía con motor animal de Villarreal al Grao de Burriana, en la provincia de Castellón.—Página 220.

Servicio Central Hidráulico.—Adjudicando á la Sociedad Tudela-Veguín el suministro de 2.800 toneladas de cemento portland con destino á las obras del pantano de La Peña.—Página 220.

ANEXO 2.<sup>o</sup>—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Relaciones de altas y bajas correspondientes al escalafón de los Catedráticos numerarios de Institutos, con relación al publicado en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1910. Continuación del escalafón del personal subalterno dependiente de este Ministerio.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES DECRETOS

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Salamanca,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 11 de Febrero de 1912, se procederá á la elección parcial de un Di-

putado á Cortes por el distrito de Salamanca, con arreglo á las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Mataró, provincia de Barcelona, Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 11 de Febrero de 1912, se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Mataró, con arreglo á las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Casas Ibáñez, provincia de Albacete,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 11 de Febrero de 1912, se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Casas Ibáñez, con arreglo á las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de La Bañeza, provincia de León,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 11 de Febrero de 1912, se

Procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de La Bañeza, con arreglo á las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente á instancias de D.<sup>a</sup> Julia Gutiérrez Moreno, solicitando sea declarada de utilidad para las Escuelas de Primera enseñanza la obra «Nociones de Geografía», la Sección primera del Consejo de Instrucción Pública ha informado lo siguiente:

«Examinado el librito titulado «Nociones de Geografía», por D.<sup>a</sup> Julia Gutiérrez y Moreno, premiada en los Juegos florales y en la Exposición nacional de Valencia, y lo ha encontrado correctamente escrito y ordenado para la Primera enseñanza.

»Por regla general, las definiciones son claras y está bien elegida aquella parte del saber geográfico que conviene no desconozcan los niños que se hallan en el primer grado de enseñanza.

»Podría y debería, á juicio de la Sección, haberse prescindido de los *coluros*, de los *ascios*, *ascios* y *estervicios*, de los *parhelios* y *paraseleres*.

»Son poquísimas las observaciones que cabe hacer al librito de D.<sup>a</sup> Julia Gutiérrez.

»Cita, como poblaciones más importantes de Navarra, Tudela, Estella y Peralta, y es indudable que Tallafá merece ser citada con preferencia á Peralta.

»Al hablar de los ríos de América, cita como principales el Missisipi, San Lorenzo, Orinoco, Amazonas, Colorado y Plata.

»No cita los caudalosos Paraná y Uruguay, que antes de desembocar en el mar forman, á pocas leguas al Noroeste de Buenos Aires, el vasto estuario del Plata.

»El llamado Río de la Plata no es otra cosa que este amplio estuario, á cuyas márgenes occidentales, bañadas de agua dulce, se asienta Buenos Aires, y á cuyas márgenes orientales se halla situado Montevideo, bañado por el agua del mar.

»En los párrafos 10 y 11 aparece la palabra hemisferio sin *h*, falta de ortografía que debe corregirse en otra edición.

»A pesar de estos lunares, estima la Sección que la obra de la Maestra doña Julia Gutiérrez y Moreno puede ser declarada de utilidad pública para las Escuelas de Primera enseñanza.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido

resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que don José María González Díaz solicita que se agregue á las oposiciones en que ha de proveerse la Cátedra vacante de Matemáticas del Instituto de Ciudad Real, la de igual asignatura también vacante en el de Murcia, y

Visto el informe emitido por el Presidente del Tribunal, del que se desprende que no se ha constituido éste aún, no sufriendo, por lo tanto, con la agregación retraso en la fecha que pudieran comenzar los ejercicios, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 de Abril de 1910,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se agregue á las oposiciones á la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Ciudad Real, la de igual asignatura del de Murcia, cuya provisión corresponde al mismo turno, haciéndose convocatoria oficial en la forma que dispone el citado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1912.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Existen en la zona minera de Linares, conforme á los datos, análisis y observaciones realizadas por la Inspección de Sanidad del campo, 92 minas infectadas de anquilostomiasis, sin que por las Compañías y Sociedades explotadoras se exija un reconocimiento previo para recibir nuevos obreros, sin haber procurado sanear los pozos y galerías, y sin adoptar ninguna clase de precauciones que eviten el contagio.

Siendo casi la misma población minera de Linares que la de Almería, puesto que con frecuencia pasan de unas á otras zonas el personal, lo probable, lo casi seguro es que esta última provincia mencionada, de cuya procedencia ya los clínicos han observado enfermos, esté igualmente infectada en mayor ó menor extensión.

Acaso ocurra lo mismo en otras zonas mineras, particularmente en las carboníferas y en otras cuyas condiciones de profundidad, humedad, etc., se prestan al desarrollo del anquilostoma productor de la afección.

En virtud de tales consideraciones, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Que se remitan á las Jefaturas de los distritos mineros los Cuestionarios, para que debidamente informados y contestados en sus extremos por los Médicos, Ingenieros y funcionarios de todas las Empresas y Sociedades mineras, las remitan al Inspector regional de Sanidad del campo respectivo.

2.<sup>o</sup> Que por los Inspectores de Sanidad del campo se practique en el plazo más breve posible una minuciosa inspección de todas aquellas zonas mineras que se consideren sospechosas de infección por anquilostomiasis, y propongan las reformas en cada caso oportunas.

3.<sup>o</sup> Que las Empresas no admitan ningún obrero nuevo sin previo reconocimiento de sus heces, para asegurarse no es portador de gérmenes de la enfermedad.

4.<sup>o</sup> Que prohiban las Compañías explotadoras bajar á las labores á todos aquellos mineros infectados por el anquilostoma, para cuyo efecto no deben admitirse los obreros en los trabajos sin que preceda un reconocimiento facilitativo practicado por el Médico que deben tener las minas, conforme al artículo 23 del Reglamento de Policía minera.

5.<sup>o</sup> Que las Compañías explotadoras saneen y desinfecten, conforme á las reglas y preceptos de la ciencia, los pozos y galerías infectadas y establezcan la conveniente ventilación.

6.<sup>o</sup> Que las Compañías prohiban ciertas evacuaciones portadoras de gérmenes en los trabajos interiores y que en ellos penetren descalzos los mineros.

7.<sup>o</sup> Que las Compañías establezcan los retretes, lavabos y guardarropas necesarios en las inmediaciones de las bocas de entrada á los pozos y galerías, procurando la mayor limpieza y educación higiénica del minero. En las minas que sea necesario se exigirán retretes é inodoros portátiles dentro de las labores interiores.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1912.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 10 de Septiembre último dirigen á este Ministerio diversas representaciones designadas por la Excmo. Diputación Provincial, Excmo. Ayuntamiento, Hermandad de Labradores, Cámaras oficiales Agrícola y de Comercio é Industria y otras entidades, todas de la provincia de Córdoba, solicitando la creación en dicha capital de una Granja escuela práctica de Agricultura, para lo que se compro-

meten á poner á disposición del Estado la finca que reuna mejores condiciones al efecto, á juicio del personal técnico que la examine, y el informe emitido por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Córdoba, en el que expone que ha reconocido los terrenos ofrecidos, resultando que la finca de que se trata está enclavada en los llanos de la Albaida, á un kilómetro escaso de la capital, estando constituida por varias hazas comprendidas bajo una misma linde, y que son: Huerta de Figueroa, que tiene una extensión aproximada de cinco hectáreas; cuatro hazas de tierra calma, con una extensión de 18 hectáreas, y una de olivar, de tres hectáreas; constituyendo un total de 26 hectáreas, de formación miocena, cubierto por masas aluviales, siendo su suelo una casi perfecta llanura, que es, como todo el pago en que están enclavadas, de lo más fértil de la provincia, pudiendo en parte ser regadas, considerando que reúne excelentes condiciones para el objeto á que se solicita; teniendo en cuenta la necesidad de impulsar por todos los medios la enseñanza de la agricultura en todas sus manifestaciones, la importancia agrícola de la provincia de que se trata y la necesidad de acoger peticiones de esta clase, solicitada por las entidades más importantes que han de contribuir por cuantos medios están á su alcance para que el Centro experimental pueda crearse en las mejores condiciones de viabilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se cree en Córdoba una Granja escuela práctica de Agricultura en la finca propuesta por el Ingeniero Jefe de aquella Sección Agronómica, siempre que sea puesta á disposición de este Ministerio por las entidades solicitantes, por todo el tiempo que el Estado sostenga el Establecimiento que se crea; debiendo, una vez cumplido este requisito, formularse por el mencionado Ingeniero el correspondiente proyecto de instalación, que someterá á la aprobación de ese Centro directivo.

De Real orden lo comunico á V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1912.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Sección de Política.

El Ministro plenipotenciario de España en Tánger ha remitido al Ministerio de Estado el pliego de condiciones de la subasta para la construcción de una carretera de acceso al puerto de Casablanca por Sidi Beliat (segundo trozo) y la construcción de un colector entre el Uad Bu-Skura y el mar.

A continuación, y para conocimiento de aquellas personas á quienes pudiera interesar, se publica el texto mencionado.

Madrid, 11 de Enero de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

### GOBIERNO IMPERIAL DE MARRUECOS

#### COMITÉ ESPECIAL DE OBRAS PÚBLICAS

##### Aviso de subasta pública.

El lunes 15 Rabi 1330 (4 Marzo 1912), tendrá lugar en Dar-en-Niaba, en Tánger, á las diez de la mañana, sesión pública del Comité especial de Obras Públicas, para la subasta de la construcción de una vía de acceso al puerto de Casablanca Po Sidi-Bellot (segundo trozo). Ejecución de un colector entre Uad-Bu-Skura y el mar.

Se estima el presupuesto en 48.720 francos,  $\frac{RO}{5}$  ó PO, y una suma á evaluar de 6.280 francos,  $\frac{RO}{5}$  ó PO.

Esta contrata se ajustará al Reglamento sobre adjudicaciones de la Caja especial de Obras Públicas.

Se llama especialmente la atención de los contratistas sobre los artículos 10 y 11 del Reglamento antes citado.

Los certificados de capacidad que se presenten en virtud de estos artículos, sólo serán válidos cuando la naturaleza é importancia de las obras á que se refieren estén dentro de lo especificado en el último párrafo del artículo 10.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta podrán consultar las pie-

zas del proyecto, así como los Reglamentos sobre adjudicaciones en Dar-en-Niaba, todos los días de diez á doce de la mañana, excepto los viernes y días festivos, y en la oficina del Ingeniero Jefe de Obras Públicas en Tánger, todos los días, de diez á doce de la mañana, excepto los días festivos.

La propuesta se hará en impresos que facilitará la Administración.

El concursante indicará en su propuesta la clase de moneda (duro majzani oro, francos ó pesetas oro), en que desea ser pagado en el caso de resultar adjudicatario.

Todas las cartas dirigidas al Comité especial de Obras Públicas llevarán la siguiente dirección:

Monsieur le President du Comité Spécial des Travaux Publics.—Au Dar-en-Niaba, á Tánger.

Tánger, 18 Moharam 1330 (3 de Enero de 1911).—El Presidente del Comité, A. Zaky.

Vías de acceso al puerto por Sidi-Belliat (segundo trozo).—Construcción de un colector entre Uad Bu-Skura y el mar.

#### CUADRO DE PRECIOS

##### Observaciones generales.

I. Los jornales que figuran en la primera sección del cuadro, y que están designados por letras del alfabeto, no son susceptibles de rebaja en la adjudicación. Se aplicarán únicamente en las obras por administración que el Servicio hiciera ejecutar á obreros facilitados por el contratista.

II. Los precios de los materiales al pie de la obra y de los trabajos que figuran en la segunda sección, designados con números, son sobre los que puede recaer la rebaja de la subasta, y los que deben servir de base á la liquidación de las cuentas de la contrata.

Comprenden los suministros, mano de obra, gastos fijos y anejos de toda clase y de una manera general todos los gastos necesarios para terminar completamente las obras y presentarlas en perfecto estado de recibe en la época señalada por el Servicio.

Comprenden, por último, los beneficios y adelanto de fondos.

III. Los materiales procedentes del derribo, de mampostería vieja, se emplearán en las condiciones que fije el Servicio al ejecutar las obras.

Se entiende que el quinto de duro majzani oro ó la peseta española oro mencionados en el presente cuadro de precios equivalen á un franco.

Los pagos se harán en la moneda fijada por el adjudicatario en su propuesta.

**CUADRO DE PRECIOS**

Número de orden.	CLASE DE OBRAS	PRECIO en francos, RO $\frac{5}{5}$ 6 PO.	Número de orden.	CLASE DE OBRAS	PRECIO en francos, RO $\frac{5}{5}$ 6 PO.
<b>PRIMERA SECCIÓN</b>					
<b>JORNALeros</b>					
<p><i>Nota.</i>—Se aumentarán en un 50 por 100 las horas nocturnas, es decir, entre ocho de la noche y cuatro de la mañana, desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre, y entre seis y media de la tarde y seis y media de la mañana, desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.</p>					
	Peón en la explanación, jornalero, machacador de piedras: La hora, veinticinco céntimos.....	0,25		la vertiente, así como los agotamientos, siempre que no rindan más de 10 litros por minuto: El metro cúbico, dos francos cincuenta céntimos.....	2,50
	Peón menor de diecisiete años: La hora, diez céntimos.....	0,10	11	Rebaja al número 10, cuando las tierras se emplean en la carretera: El metro cúbico, sesenta céntimos....	0,60
	Minador: La hora, cincuenta céntimos.....	0,50	12	Hormigón compuesto de una parte de piedra de mar machacada (anillo de 0,06) y de dos partes de mortero en la proporción de 400 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena número 1: El metro cúbico, veinticinco francos...	25,00
	Albañil: La hora, sesenta céntimos.....	0,60	13	Mampostería de mampuestos brutos del número 3, con mortero hidráulico en la proporción de 350 kilogramos de cal por metro cúbico de arena número 1, comprendiéndose todas las sujeciones para mampostería de bóvedas u otras, para trabajos en el agua ó con la marea, desgués de agotamientos, como en el número 1 queda indicado: El metro cúbico, veinticuatro francos..	24,00
	Cantero, capataz: La hora, noventa céntimos.....	0,90	14	Rebaja en el número 13, en el caso de emplearse piedra de la Administración procedente de los desmontes: El metro cúbico, tres francos.....	3,00
	Volquete con un caballo, comprendido conductor: La hora, setenta céntimos.....	0,70	15	Enlucido de 0,025 con mortero de cemento portland, en la proporción de 300 kilogramos por metro cúbico de arena número 1, en todas las superficies rectas ó curvas, comprendiéndose todas las sujeciones para la ejecución de la sub-bóveda, así como el refino de las juntas en 0,02 por lo menos de profundidad: El metro cuadrado, tres francos.....	3,00
	Aumento por cada caballo: La hora, treinta y cinco céntimos.....	0,35	16	Chapa de 6,04 de espesor, con mortero hidráulico en la proporción de 350 kilogramos de cal por metro cúbico de arena número 1, bien alisada con la llana, refino de las juntas en 0,02 de profundidad por lo menos: El metro cuadrado, dos francos cincuenta céntimos.....	2,50
	Pavimentador: La hora, un franco.....	1,00	17	Marcos de roble para registros, según los dibujos del proyecto, de 0,125 por 0,100 y de 0,90 de lado exterior, colocado: La pieza, doce francos.....	12,00
<b>SEGUNDA SECCIÓN</b>					
<b>MATERIALES Y OBRAS</b>					
<p><i>Observación.</i>—En los precios de los materiales está comprendida la merma que produce su empleo.</p>					
<b>1.º Materiales.</b>					
1	Arena de mar, de grano medio muy pura, medida: El metro cúbico, cuatro francos cincuenta céntimos.....	4,50	18	Los mismos cuadros para rejas de 0,65 de lado exterior, colocadas: La pieza, nueve francos.....	9,00
2	Arena de mar fina: El metro cúbico, un franco cincuenta céntimos.....	1,50	19	Tubos de cemento comprimido, de 0,60 de diámetro interior y de 0,06 de espesor, u ministro y colocación, rejuntados con mortero de cemento portland, en la proporción de 500 kilogramos, comprendiéndose una capa de arena de 0,10 de espesor: El metro lineal, treinta francos.....	30,00
3	Mampuestos escogidos, procedentes de las canteras situadas en los alrededores de la ciudad, medidos: El metro cúbico, tres francos.....	3,00	20	Tubos de gres barnizado, de 0,15 de diámetro interior, rejuntados con mortero de cemento y una capa de arena de 0,10: El metro lineal, cinco francos.....	5,00
4	Cal hidráulica: La tonelada, sesenta y tres francos....	63,00	21	Cuadros y tapas de registros, rejas de alcantarillas, de fundición y colocadas: El kilogramo, treinta céntimos.....	0,30
5	Cemento portland: La tonelada, ochenta y dos francos....	82,00	22	Rejas de hierro forjado, escalones para registros, palastros para sifones de las bocas, comprendiéndose colocación y empotramiento: El kilogramo, sesenta céntimos.....	0,60
6	Tubos de cemento, de 0,60: El metro lineal, veinticinco francos....	25,00		Puertas de madera de encina de 0,034 y de 0,65 por 0,65 con marcos de la misma madera de 0,08 por 0,08, comprendiéndose colocación y empotramientos: La pieza, treinta francos.....	30,00
7	Tubos de gres barnizado, de 0,15: El metro lineal, cuatro francos.....	4,00			
8	Fundición para marcos y tapas de virillas y rejas de alcantarillas: El kilogramo, veinticinco céntimos....	0,25			
9	Hierros y palastros para sifones, escalones y rejas: El kilogramo, treinta y cinco céntimos.	0,35			
<b>2.º—Obras.</b>					
10	Desmante de toda clase, aun en roca dura y á cualquier profundidad, para alcantarillas, registros y bocas, comprendiéndose excavaciones, paleo, recubrimiento de la zanja por capas de 0,15 ó 0,20, apisonado, demolición y recomposición del afirmado, transporte de las tierras sobrantes á 1.200 metros de distancia media, comprendiéndose igualmente los gastos y sujeciones necesarios para asegurar el desagüe hacia				

## PRESUPUESTO

NÚMERO de los artículos.	CLASE DE OBRAS	CANTIDADES	NÚMERO del cuadro.	PRECIO	IMPORTE
1	Desmontes .....	3.600 m <sup>3</sup>	11	2,50	9.000
2	Hormigón de cemento.....	10 m <sup>3</sup>	13	25,00	250
3	Mampostería de mortero hidráulico .....	900 m <sup>3</sup>	14	24,00	21.600
4	Ealucido de 0,025.....	2.800 m <sup>3</sup>	16	3,00	8.400
5	Chapa de 0,04.....	1.600 m <sup>3</sup>	17	2,50	4.000
6	Marco de encina para registros.....	14	18	12,00	168
7	Idem id. para rejjas .....	10	19	9,00	90
8	Tubos de cemento de 0,60 .....	0,100 ml.	20	30,00	3.000
9	Tubos de gres de 0,15 .....	0,50 ml.	21	5,00	250
10	Marcos y tapas de registro, rejjas de fundición.....	6.000 k.	22	0,30	1.800
11	Rejjas y escalones de hierro forjado y planchas .....	220 k.	23	0,60	132
12	Compuerta y marco .....	1	24	30,00	30
					48.720
Suma á evaluar por vigilancia, agotamientos, demolición y recomposición de afirmado y trabajos imprevistos.					6.280
					55.000

Se estima el presente presupuesto en *cuarenta y ocho mil seiscientos veinte francos*  $\frac{RO}{5}$  ó PO y una suma á evaluar de *seis mil doscientos ochenta francos*  $\frac{RO}{5}$  ó PO.

Casablanca, 20 de Mayo de 1911.—Redactado por el Sobrestante firmante, Philippeau.

## PLIEGO DE CONDICIONES

## A.—Condiciones generales y financieras.

## ARTÍCULO 1.º

*Objeto de la contrata.*

La contrata á que se refiere el presente pliego de condiciones comprende, salvo las obras indicadas en el artículo 3.º, todas las necesarias para la construcción de un colector desde Uad Bu Skura al mar.

El largo de este colector es de 941 metros, de los cuales se han de construir 559.

## ARTÍCULO 2.º

*Importe de la contrata.*

Se estima el importe de las obras en 48.720 francos y una suma á evaluar de 6.280 (seis mil doscientos ochenta) por vigilancia, obras por Administración é imprevistos.

## ARTÍCULO 3.º

*Obras exceptuadas.*

No se comprenden en la contrata las obras ejecutadas con cargo á suma á evaluar.

## ARTÍCULO 4.º

*Duración de la contrata.—Multas.*

La duración de la contrata es de cinco meses, á contar desde la fecha en que el Servicio notifica al contratista la orden de empezar las obras.

Por cada día de retraso se aplicará al

contratista una multa de quince francos (15 francos); si el retraso es mayor de dos meses, la Administración podrá rescindir la contrata aplicando el artículo 24 de las cláusulas y condiciones generales, excepto si hubiere caso de fuerza mayor, definido y señalado en el artículo 17 de dichas cláusulas y condiciones.

Si el contratista no ha gastado en obras y suministros la mitad del importe de la contrata, deducido á la rebaja, en el plazo de tres meses, á contar desde el comienzo de las obras, se le aplicará una retención de 10 francos por cada día de retraso; esta retención se acumulará á la más arriba indicada.

Si durante el plazo de cuatro meses el importe de los gastos no llega á los cuatro quintos del importe de la contrata, podrá ser ésta rescindida por la Administración en las mismas condiciones que en el caso antes citado.

## ARTÍCULO 5.º

*Fianza.*

El importe de la fianza provisional será de 500 francos (quinientos francos) y la definitiva de dos mil francos (2.000 francos).

## ARTÍCULO 6.º

*Límites de la retención de la garantía.*

La retención de la décima parte, especificada en el artículo 32 de las cláusulas y condiciones generales no pasará de 8.500 francos (tres mil quinientos francos).

La Administración podrá, si lo juzga conveniente, reembolsar al contratista la mitad de la retención de la garantía después de la recepción provisional.

## ARTÍCULO 7.º

*Pago.*

Los pagos se verificarán por el Banco de Estado en Casablanca.

## ARTÍCULO 8.º

*Reglamentos aplicables.*

El contratista queda sometido:

- 1.º A los reglamentos sobre adjudicaciones;
- 2.º A las cláusulas y condiciones generales; y
- 3.º Al pliego general de condiciones de Obras Públicas, excepto las derogaciones expresadas en los dos últimos Reglamentos y la del artículo 15 del presente pliego

Se considera que el contratista conoce perfectamente estos documentos, que podrá examinar en las oficinas del Servicio, y de los cuales se le enviará un ejemplar, en el caso de solicitarlo.

## B.—Condiciones técnicas.

## ARTÍCULO 10.

*Perfil longitudinal.*

El eje del colector presentará las pendientes indicadas en el perfil longitudinal.

## ARTÍCULO 14.

*Naturaleza y procedencia de los materiales.*

CLASE DE MATERIALES	PROCEDENCIA
<i>Piedra machacada.</i>	
Para macadán .....	Piedras duras de los alrededores de Casablanca.
Para hormigones' .....	>
Gravilla para macadán ú hormigón .....	>
Adoquines regulares .....	>
Encintados .....	>
Cantos ó adoquines irregulares .....	>
<i>Materia de agregación.</i>	
Grava para la cimentación de afirmado .....	>
Arena para los afirmados .....	De los alrededores de la Roca Negra, excluyéndose la arena fina.
Arena para mampostería .....	>
Mampuestos ordinarios .....	De los alrededores de Casablanca, excluyéndose el gris tierno.
Diversas clases de mampuestos .....	>
Piedra de sillería tierna .....	>
Piedra de sillería dura .....	>
Losas .....	>
Gravilla de sílice .....	>
Roca .....	>
Cal grasa .....	>
Cal hidráulica .....	>
Cemento Portland .....	>
Cemento .....	>
Yeso del país .....	>
Yeso extranjero .....	>
Ladrillos del país .....	>
Ladrillos extranjeros .....	>
Tubos de gres barnizado .....	>
Tubos de cemento .....	>
Asfalto .....	>
Estún .....	>
Alquitrán mineral .....	>
Madera .....	>
Hierros y aceros .....	>
Fundición .....	>
Agua .....	>
Serán, á falta de otras indicaciones en contrario, de las primeras calidades admitidas en los países de origen para los trabajos similares ejecutados por el Estado, ó irán acompañados de certificados y referencias á satisfacción del Servicio.	

## ARTÍCULO 14 (1).

*Calidad de los materiales.*

Los materiales procederán de los mejores bancos de las canteras indicadas en el artículo 14 del presente pliego.

Serán duros, de buen yacimiento, sin pelos, no heladizos, limpios de gangas y tierras y lavados con cepillo de acero si fuere necesario.

## ARTÍCULO 14 (2).

*Cal hidráulica y cementos.*

Las sales hidráulicas y cementos se entregarán en sacos ó en toneles bien cerrados y con la marca de fábrica. Serán de la mejor calidad y de la procedencia indicada en el pliego; estarán puros de toda mezcla, bien energicos, no presentarán adherencia en ningún punto y estarán reservados de la humedad hasta el momento de emplearse. Aquellos que tuvieran el menor indicio de alteración, serán rechazados y transportados inmediatamente fuera de los límites de las obras. Los aprovisionamientos se regularán de manera que estos materiales no estén demasiado tiempo almacenados. Todo saco ó barril no provisto del plomo reglamentario, se rechazará rigurosamente.

## ARTÍCULO 14 (3).

*Fabricación de morteros.*

La composición de los morteros es la indicada en el cuadro de precios; los morteros se fabricarán en superficies de tablas ó palastrós, resguardados del sol y la lluvia; las proporciones se ajustarán rigurosamente á lo prescrito en el cuadro.

El contratista tiene la obligación de tener en las obras las medidas de capacidad y básculas necesarias para la comprobación de las proporciones de los morteros. Las medidas ó cajas fabricadas por el contratista y por su cuenta, guardarán una relación sencilla entre el número de cajas de arena y el de sacos ó barriles de cal ó de cemento que han de mezclarse.

Las mezclas se harán en seco y en las proporciones debidas de cal y arena. Se las mezcla íntimamente, y entonces se añade poco á poco el agua estrictamente necesaria al mismo tiempo que se agita fuertemente hasta que sea imposible distinguir en la mezcla las partículas de cal de las de arena.

Los morteros de cemento se hacen de la misma manera, pero disminuyendo todo lo posible la cantidad de agua.

## ARTÍCULO 14 (4).

*Prescripciones generales referentes á las obras de albanilería.*

Las piedras y los mampuestos serán bien regados en el montón media hora antes de emplearse.

En tiempo seco se regará ligeramente, pero con frecuencia, la obra ya acabada, á fin de evitar una desecación demasiado rápida. Se la preservará contra la sequedad y contra la lluvia por medio de esteras, sacos ó paja, suministrados por el contratista y por su cuenta.

Cuando concluya una mampostería nueva sobre otra hecha algún tiempo antes, la superficie de unión de ambas será cuidadosamente lavada, limpiada y regada.

El mortero existente en las obras estará siempre en artesas de madera, que en tiempos lluviosos ó cálidos se abrigarán con esteras. Queda expresamente prohibido reblandecer el mortero añadiendo agua.

El contratista tomará las medidas necesarias para evitar el desprendimiento ó remoción de las mamposterías frescas, ya por depósito de materiales, ya por el paso de carretillas ú obreros.

No se permitirá el paso de éstos sino



después que las mamposterías hayan sido recubiertas con tablonés á propósito.

Cuando las mamposterías de una obra tengan que estar más de un mes interrumpidas, el contratista cubrirá la superficie superior de las mismas de manera que no puedan sufrir perjuicios por las lluvias.

Todas las mamposterías averiadas por una causa cualquiera serán derribadas y reconstruidas de nuevo por el contratista, sin derecho á indemnización por este motivo.

#### ARTÍCULO 14 (5).

##### *Mampostería con mampuestos y mortero de cal hidráulica.*

La mampostería ordinaria aplicada en cimentaciones ó elevaciones, estará perfectamente llena.

Ninguna piedra deberá tocar á otra sin la mediación del mortero; tampoco quedarán rellenos completamente de morteros huecos un poco considerables.

Se colocará cada piedra horizontalmente sobre su lecho de cantera, en un verdadero baño de mortero que ocupará una extensión más ó menos igual á la superficie de la piedra. Se colocarán las piedras entre sí de manera que formen un todo bien ligado, para lo cual se las cubrirá valiéndose de un mazo de madera, con el que se golpeará la piedra hasta que tenga buen asiento, haciendo refluir el mortero por todas las juntas de su perimetro. El mortero que rebosa se recogerá con la llana para emplearlo en la piedra siguiente, y se separarán los pedruzcos de piedra que salen por efecto del mazo.

Las piedras serán talladas groseramente siempre que sea preciso, para que tengan buen asiento y la unión necesaria en la mampostería.

A pesar de todas las precauciones indicadas, siempre quedarán huecos vacíos entre los mampuestos, en los cuales se lanzará mortero si fuera necesario, introduciendo después trozos de piedra bastante pequeños para que puedan llegar al fondo del hueco; después se rellenará con otros mayores y se procurará que todos estos pedruzcos estén bien ligados entre sí y sin formar conglomerado de piedras soltas.

El casote de piedra no se empleará nada más que como caso excepcional y en las reconstrucciones arriba indicadas; se empleará también en todos los demás casos en que el relleno entre varios mampuestos no sea posible hacerlo de otra manera y el mortero de las juntas de cada hilada se afirmará bien por medio de la llana; para estar seguros del buen estado de la obra se pondrán algunas piedras más altas que servirán de guía. A medida que se trabaje en una hilada se rebajará en algunos centímetros de profundidad el mortero de las juntas de la parte de esta hilada que quede por revelar; se limpiarán cuidadosamente todas las caras, se las barrerá y se las regará ligeramente con agua de cal, de manera que queden húmedas pero no encharcadas.

Lo mismo se hará cuando se junto una mampostería á otra.

Se seguirá de esta manera hasta conseguir los anchos y alturas señaladas. Las piedras mayores se guardarán para los muros de los cimientos y las partes internas de las construcciones.

Los paramentos que hayan de ir tapados por las tierras estarán bien trabajados. Las piedras se labrarán con martillo de modo que tengan buen asiento y

juntan bien; tendrán, por lo menos, 0,25 de cola, y estarán separadas de metro en metro por un tizón de 0,40 de cola.

#### ARTÍCULO 14 (6).

##### *Enlucidos de cemento.*

Se raspará primeramente, se limpiarán y regarán las juntas en 0,02 de profundidad, después se les rociará con escobilla empleando un mortero claro de cemento muy ligero; en seguida se aplicará el enlucido igualándole y puliéndole fuertemente con la llana.

Cualquiera que sea el espesor del enlucido se ejecutará de una sola capa, á menos que no se ordene otra cosa.

El enlucido tendrá un espesor medio de 0,025; el espesor no será inferior á 0,015 en las piedras salientes de la mampostería.

#### C.—Condiciones diversas.

##### ARTÍCULO 15

*Derogaciones á las cláusulas y condiciones generales y al pliego en general.*

##### ARTÍCULO 16

##### *Anulaciones y adiciones.*

Quedan anulados y sin aplicación á la presente contrata los artículos 9, 11, 12 y 13.

##### ARTÍCULO 17

##### *Cláusulas diversas.*

Los desmontes sobrantes procedentes de las excavaciones podrán emplearse en el terraplenado de la carretera si la Administración lo juzga conveniente.

En este caso se aplicará la rebaja prevista en el número 12 del cuadro de precios; igualmente podrán emplearse en la mampostería los mampuestos procedentes de la excavación, aplicando la rebaja del número 15.

*Notas.*—Inmediatamente después de la adjudicación se anotarán al pie de cada página todas las anulaciones y adiciones que modifiquen las cláusulas impresas y constituyan cláusulas especiales, lo que se rubricará por el Ingeniero Jefe ó su delegado y por el adjudicatario, en dos ejemplares, de los cuales uno quedará en el Servicio y el otro pasará á poder del adjudicatario con todo el resto del proyecto.

Deberá indicarse el peso, de vacío y á toda carga, de los cilindros que hayan de emplearse y el modo de ejecución ó calidades de los materiales y obras, previstos en el pliego general, sobre los cuales haya recaído la elección.

Redactado por el Jefe del Servicio.—Casablanca, 15 de Mayo de 1911.—Philippeau.

Comprobado por el Jefe de estudios firmante.—Tánger, 30 de Mayo de 1911.—Bonjean.

Visto y aprobado por el Ingeniero Jefe firmante.—Tánger, 30 de Mayo de 1911. G. Porche.

Aceptado por el Comité especial de Obras Públicas en sesión de 2 de Junio de 1911.—El Presidente firmante, A. Zaki.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de San Roque se halla vacante, por no presentación de D. Francisco Fernández Galera, la de Secretario judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el

primero de los turnos establecidos en el párrafo 1.º del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Enero de 1912.—El Subsecretario, A. Montero.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Esta Subsecretaría ha acordado se inserten en la GACETA DE MADRID las altas y bajas correspondientes al Escalafón de los Catedráticos numerarios de Institutos, con relación al publicado en 1.º de Enero de 1910 (véase *Anexo núm. 2*), concediéndose el plazo de diez días, á contar de la fecha de su inserción en el expresado periódico oficial, para que eleven á este Ministerio las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo improrrogable, se considerará caducado todo derecho y se procederá á la publicación del Escalafón definitivo.

Madrid, 9 de Enero de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de esta fecha y lo establecido en los artículos 4.º, 6.º, 7.º y 8.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, se hace convocatoria especial para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Murcia (turno libre), agregada á las oposiciones de igual asignatura del de Ciudad Real, concediéndose el plazo de un mes para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren á ella, teniendo únicamente derecho á optar á dicha vacante y á las que pudieran agregarse, pero no á las anunciadas anteriormente.

Los aspirantes presenta los durante la primera convocatoria tienen opción á todas las plazas agregadas.

Los nuevos aspirantes presentarán dentro del citado plazo de un mes, y á contar desde la publicación de este anuncio, en el registro general de este Ministerio, la instancia correspondiente, acompañada de la documentación justificativa de reunir las condiciones exigidas por el expresado Real decreto para tomar parte en las oposiciones que se citan en la convocatoria publicada en la GACETA de 22 de Enero de 1909.

Madrid, 15 de Enero de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

En virtud de concurso de traslación, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Manuel López Domínguez, Catedrático numerario de Geometría analítica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de 4.000 pesetas, y demás ventajas de la Ley.

Por consecuencia de este nombramiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Auxiliaría numeraria del primer grupo de la misma Facultad y Universidad que viene desempeñando el interesado, De Real orden comunicada lo digo á

V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1912.—El Subsecretario, Rivas.  
Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

*Méritos y servicios de D. Manuel López Domínguez.*

Doctor en Ciencias Físico-matemáticas.

Ayudante numerario, por oposición, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, según Real orden de 25 de Junio de 1896.

Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, por concurso y Real orden de 12 de Noviembre de 1898.

Ha estado encargado de varias Cátedras, entre ellas de Geometría analítica, durante un curso completo, y fracciones de curso.

Es autor de diferentes obras científicas, entre ellas de una colección de plantillas y cálculos para el estudio de Álgebra, de Geometría analítica y de Cálculo infinitesimal, y de un tratado original de Mecánica aplicada, inédito.

#### Dirección General de Primera enseñanza.

Nombrado por Real orden de 5 de Octubre último, publicada en la GACETA de 20 de los mismos, el Tribunal para juzgar las oposiciones á las plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Labores de las Escuelas Normales Elementales de Castellón y Segovia.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del plazo legal se han presentado las instancias documentadas de las aspirantes que siguen:

D.ª Josefa Martínez Santa María.  
María Elisa Rodríguez Gómez.  
María del Pilar Arroyo del Moral.  
Félica Olmedo Ortega.  
Leonor Vilao Oñate.  
Eivira Tovar Núñez.  
Adela Estévez Fernández.  
Juana Balgorri Macua.  
María del Pilar Arrese Igor y Saldua.

María Angeles Miranda Villate.  
Trinidad Rodríguez Estévez.  
María Encarnación Vilda Repress.  
Teresa Jiménez Soriano.  
Wenancia Barrera Barrera.  
Casilda Fernández Bárcena.  
Josefa Santos Méndez.  
María Monserrat Vadés Marzuach.  
Rosario Pérez Solernón.  
Irene Castro Jiménez.  
Gaspard Felisa Acitores.

2.º Quedan excluidas de estas oposiciones:

D.ª María Tovar Sánchez, por no poseer título profesional suficiente; y

D.ª Eloísa Arroyo y Porrás, D.ª Consuelo Pinillas Álvarez y D.ª María Castillo Miguel, por no acompañar documentación alguna; y

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, empezarán á contarse los plazos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 19 de Enero de 1912.—El Director general, R. Altamira.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### FERROCARRILES—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 del actual,

Esta Dirección General ha señalado el día 27 de Marzo próximo venidero, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor animal de Villarreal al Grao de Burriana, en la provincia de Castellón.

El acto se verificará en esta Corte, en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel de la clase undécima, arreglados al adjunto modelo, acompañándose en otro pliego aparte el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos la cantidad de 2.238 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto les señalan las disposiciones vigentes.

La licitación versará, en primer término, sobre la cantidad tipo del remate y después acerca de la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación abierta, que versará sobre la rebaja del número de años de la concesión.

Esta licitación durará, por lo menos, quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación no hiciesen proposición alguna de mejora y la cantidad ofrecida fuese igual, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de pliegos.

Las proposiciones que no cubran el tipo de subasta serán desechadas.

Adjudicada la concesión ó desechadas todas las proposiciones presentadas, los respectivos interesados podrán recoger en el Negociado de Concesión y Construcción de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, exceptuando el correspondiente á la proposición admitida, que se retendrá hasta que el concesionario consigne en su día la fianza del 5 por 100 en los términos que expresa el artículo 40 de la vigente ley de Ferrocarriles, lo que se verificará á los quince días de otorgarse la concesión.

El concesionario quedará sujeto á lo que dispone la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución, y demás disposiciones vigentes dictadas ó que se dicten con carácter general.

Asimismo quedará sujeto al pliego de condiciones particulares que regula esta concesión, aprobado por Real orden de 8 de Noviembre de 1889, publicada en la

GACETA DE MADRID de 21 de Febrero de 1890, y á todas las prescripciones impuestas á esta línea, y sustituyendo al anterior concesionario en todas sus obligaciones y derechos.

El tipo para esta subasta será de pesetas 54.114,18, á que ascienden las dos terceras partes del tipo por que se anunció la última subasta, según preceptúa el artículo 39 de la vigente ley general de Ferrocarriles ya mencionada.

En el Negociado de Concesión y construcción de ferrocarriles del Ministerio de Fomento, se hallarán de manifiesto todos los días no feriados, durante las horas hábiles de oficina, un ejemplar del proyecto y GACETAS en que se publica el anuncio de la subasta y pliego de condiciones que regula esta concesión, respectivamente.

Madrid 19 de Enero de 1912.—El Director general, P. O., L. Barcala.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de ... de ..., así como del proyecto, condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor animal, desde Villarreal al Grao de Burriana, en la provincia de Castellón, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción á dichas condiciones, por la cantidad de ... (esta cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(Si algún proponente lo estimase, podrá además proponer rebaja en los tipos de las tarifas ó en los años de la concesión ó cualquier otra mejora que crea oportuna.)

#### SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Visto el resultado del concurso celebrado por la Junta de obras del pantano de La Peña para el suministro de 2.800 toneladas de cemento portland artificial, con sujeción á las bases publicadas en la GACETA DE MADRID de 28 de Septiembre de 1911:

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero Director de las obras, la Junta, el Ingeniero Jefe de la División del Ebro, el Servicio Central Hidráulico y el Consejo de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien adjudicar el mencionado suministro á D. Cesáreo Cajal Bueno, como apoderado de la Sociedad anónima Tudela-Veguín, al precio de 59,99 pesetas la tonelada neta, sobre vagón, en la estación de La Peña (Huesca), con sujeción á las condiciones establecidas en las bases publicadas en la GACETA DE MADRID de 28 de Septiembre de 1911 y á las consignadas en la proposición.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta de obras. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1912.—El Director general, Armiñán.

Señor Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Ebro.